



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.  
Correo Institucional.jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anapoima Cundinamarca; Febrero tres (3) del año dos mil veintidós (2022).

REF. SUCESION INTESTADA DE MARIA DE JESUS CAVIEDEDS BADILLO.  
RADICADO No. 250354089001-2022-00014-00.

Subsanada como fue la demanda tal como se ordenó en auto de fecha enero Veinticuatro (24) del año en curso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Acreditado el fallecimiento de la señora MARIA DE JESUS CAVIEDES BADILLO; quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.684.333 y por cuanto el libelo reúne las exigencias del Art. 589 del C. de P.C, hoy art.489 del N.C.G.P. el Juzgado.

DISPONE.

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la señora MARIA DE JESUS CAVIEDES BADILLO, quien falleció en el Municipio de Facatativá Cundinamarca, el 08 de abril de 2021; y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Anapoima Cundinamarca.
- 2.- RECONOCER COMO HEREDEROS DE LA CAUSANTE A LOS SEÑORES MARIA LUISA HERNANDEZ CAVIEDES, JOSEFINA HERNANDEZ CAVIEDES, MARIA DEL PILAR HERNANDEZ CAVIEDES Y JOSE ALEJANDRO DIAZ CAVIEDES, en su condición de hijos legítimos de la causante, conforme a los registros civiles allegados.
- 3- TENGASE COMO HEREDERAS A DIANA CAROLINA HERNANDEZ CAVIEDES Y YURI MARCELA HERNANDEZ CAVIEDES; quienes deberán acreditar dicha calidad.

4. EMPLAZAR, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, para lo cual se hará a través del Registro Nacional de procesos de sucesión conforme lo señala el decreto 806 de 2020, Y PARAGRAFO PRIMERO DEL ART. 108 DEL C.G.P.
5. DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.
6. Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de lo previsto en el art. 490 parágrafo 1º y 2º del Nuevo Código General del proceso, e igualmente se ordena informar de la apertura de este proceso de sucesión intestada a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
7. Por ser procedente se decreta el embargo provisional del bien inmueble rural denominado "EL ROSAL", adquirido por la causante mediante resolución No. 0004 de fecha 09-02 de 2010, por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-85337 de la oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P. Oficiése en tal sentido a la oficina de registro, para que tome atenta nota respecto a esta medida y proceda a expedir la certificación a que se contrae el art. 593 num. 1º del C.G.P. Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.
7. Reconocer al DR. JAIME ENRIQUE PINILLA PINILLA, identificado con la C.C. No.1.124.237 y T.P. No. 69.995 del C.S.J, como apoderado Judicial de los interesados, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Promocional Municipal  
Anapoima - Cundinamarca

016  
4 FEB 2022